

## Venezuelan Regulator Bans Long Distance Charges by Cellular Operators

In a decision announced in mid March 2004, CONATEL ruled that long distance charges applied by cellular operators within their service areas are not allowed under Venezuela's regulatory framework for the telecommunications sector.

Based on: i) the Resolution on License Conditions and the Regulation on the Opening of Basic Telephony Services, which define long distance service as a telecommunication service that allows for the exchange of voice communications between local areas; and ii) the National Numbering Plan, which defines a local area as a geographic area covered by a national destination code, CONATEL ruled that the concept of local area is associated with fixed telephony only, and observed that the National Numbering Plan does not assign national destination codes for the provision of mobile telephony. Further, the Venezuelan regulator noted that the nature of mobile services is such that they allow subscribers to place and receive calls anywhere within the area (national or regional) in which the cellular operator is authorized to provide services, and that the numbering scheme for mobile services is independent from the local areas defined for fixed telephony. Therefore, CONATEL concluded that cellular operators are not to charge for national long distance services.

Julio R. Montero  
G-REX Advisor

Adapted from: El Universal – March 13, 2004 (in Spanish only)  
<http://www.eluniversal.com/2004/03/13/13165D/shtml>

Conatel envió comunicación a los operadores de telefonía móvil del país informando que "de acuerdo a la normativa vigente, el cobro que recientemente han realizado por concepto de larga distancia nacional no es procedente".

En una nota de prensa, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones aclara que "el servicio de larga distancia nacional está definido en la Resolución Contentiva de los Atributos de las Habilitaciones Administrativas y en el artículo 2 del Reglamento de Apertura de los Servicios de Telefonía Básica como servicio de telecomunicaciones que, haciendo uso del recurso limitado de numeración, permite principalmente el intercambio de información por medio de la palabra entre áreas locales".

Por otra parte indican que el Plan Nacional de Numeración para Telefonía y Radiocomunicaciones Móviles Terrestres define áreas locales como "zonas geográficas de cobertura de un código nacional de destino", entendiéndose por código nacional de destino "la combinación de dígitos que debe marcar un usuario para tener acceso a un abonado que se encuentra en otra área local. Está formado por el indicativo de servicio y el indicativo interurbano". En ese sentido, cabe destacar que el indicativo de servicio es el número "2" y el indicativo interurbano es aquel que identifica el área geográfica específica (poblaciones y/o ciudades). En consecuencia, el término área local se asocia a la telefonía fija, toda vez que el usuario tiene la certeza de que al marcar el código nacional de destino respectivo su llamada se dirige a una determinada localidad.

En consecuencia, el Plan Nacional de Numeración no asigna códigos nacionales de destino para la telefonía móvil, por cuanto la naturaleza del servicio de telefonía móvil permite al usuario acceder y recibir llamadas en cualquier lugar dentro de la zona de cobertura en la cual el operador móvil haya sido autorizado para la prestación de sus servicios (nacional o regional), siendo la estructura de la telefonía móvil (código de identificación de operador móvil más número de abonado) independiente de las áreas locales definidas para telefonía fija.

En efecto, la Resolución Contentiva de los Atributos de las Habilitaciones Administrativas define el servicio de telefonía móvil como el "servicio de telecomunicaciones que haciendo uso del recurso limitado de numeración, permite principalmente el intercambio de información por medio de la palabra, mediante estaciones base o estaciones ubicadas en el espacio, que se comunican con equipos terminales móviles, públicos o no".

"En virtud de lo antes expuesto, se concluye que de conformidad con el marco jurídico vigente, el servicio de telefonía de larga distancia nacional puede prestarse únicamente entre áreas locales, siendo éstas un concepto asociado exclusivamente a la telefonía fija".

"En consecuencia, el operador del servicio de telefonía móvil no puede cobrar un cargo por servicio de larga distancia nacional a sus usuarios", sentenció Conatel.

Ante el cobro que desde hace casi un mes retomaron las operadoras del servicio de telefonía móvil, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones tomará las acciones que considere pertinente, dentro del ámbito de su competencia, en defensa de los derechos de los usuarios de servicios de telefonía móvil.